

Se an Esque mentado muchos Yraves perjuicio a la Real  
 hacienda Talos Interesados En sus Caudales de que las  
 Justizias Y Capitulares de las Ciudades Villas Yguaras  
 Estos Reinos acuo cargo ansido Yon los Regarh mien  
 for Comanza Y pago de las Contribuciones B. noarian  
 Oservado Esto En la forma que arido de su obligacion de  
 sustando de Me los Crezidos devitos que an de las Justizias  
 Y Matrazo En la satisfacion de los Interesados En ellas  
 lastando la Real hacienda muchos Y crezidos Inte  
 reses Nos Contribuyentes adho Contribuyones los  
 danos que se siguen En lo que se le despante de los  
 Salarios Y costas que causan las audiencias Y Exe  
 cutores que se despachan a la Comanza y eniendo  
 satisfecho lo que de ellas les toca pagar por el mal uso  
 Y aplicacion de los Caudales que se llevan Y para el de  
 paso de remedio Estos danos los dho señores acord  
 daran Y mandaron que de aqui adelante se oerve y guar  
 de por los dho Justizias Y Capitulares Nos Coletores  
 de los dho Contribuyones en la Comanza aplicacion  
 Y pago de lo que produzcan lo siguiente

al dho

que las Justizias Nos Capitulares que de presenten son  
 y faren adelante de los ciudades y Villas Yguaras y dho  
 Reinos no puedan llevar ni llevar En un efecto para  
 otro m. algunos con ningun pretexto ni sacarlo de  
 poder de los Coletores Y depositarios Y adrendadores ni  
 de otra persona pena que lo que llevaron Y acaron  
 de Comanza de sus bienes Y de los de sus fiadores Y avo  
 radores con mas el doble aplicado para mayor aumento  
 de las Rentas de aque tocarse Y que pagaran a si  
 mesmo los Salarios Y costas que se causaron Y que  
 ningun Vecino Coletores Y adrendadores deposita  
 rios Y personas Enquien se pagasen los ma